

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

11936 REAL DECRETO 917/1978, de 3 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a don Joan Miró.

Queriendo dar una prueba de Mi Real Aprecio a don Joan Miró,
Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Asuntos Exteriores,
MARCELINO OREJA AGUIRRE

MINISTERIO DE JUSTICIA

11937 ORDEN de 27 de marzo de 1978 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres en el recurso contencioso-administrativo número 102/1977, interpuesto por don Lázaro Gómez Franco.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 102/1977, interpuesto por el Auxiliar de la Administración de Justicia don Lázaro Gómez Franco, que ha actuado en su propio nombre y representación, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de resoluciones de la Dirección General de Justicia, que le denegaron la acumulación de determinados servicios prestados por el recurrente en la extinguida Fiscalía Superior de Tasas, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres con fecha 8 de febrero último, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Lázaro Gómez Franco, frente a la Administración General del Estado, contra resolución de la Dirección General de Justicia de veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y siete, desestimatoria del recurso de reposición contra la del propio Centro directivo de dos de abril anterior, denegatoria de la pretensión del recurrente de acumulación de los servicios prestados por el mismo en la Fiscalía Superior de Tasas desde el uno de marzo de mil novecientos cuarenta y dos al seis de junio de mil novecientos cuarenta y seis a los prestados en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, con efectos económicos desde el uno de enero de mil novecientos setenta y tres, debemos declarar y declaramos conforme a derecho las referidas resoluciones administrativas recurridas, sin hacer especial imposición de costas. Y para que esta sentencia se lleve a puro y debido efecto, una vez firme, librese testimonio de la misma, junto con el expediente administrativo, al Órgano de procedencia, el cual acusará recibo en el plazo de diez días, y déjese constancia de lo resuelto en el rollo de la Sala.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María López Asunsolo Fernández.—Pedro Díaz Calero.—Miguel Lillo Muñoz. Firmado.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1978.—El Subsecretario, Juan Antonio Ortega y Díaz-Ambrona.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

11938 ORDEN de 15 de marzo de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso números 274 y 312/74, interpuesto por Mutua Regional de Accidentes de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 22 de marzo de 1977 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo números 274 y 312/74, interpuesto por Mutua Regional de Accidentes de Trabajo contra resolución de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona de 20 de marzo de 1975, en relación con el Impuesto sobre Sociedades ejercicios 1968 a 1970 y 1971;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del presente recurso de apelación, promovido por la Mutua Regional de Accidentes de Trabajo, debemos revocar y revocamos la sentencia pronunciada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona de veinte de marzo de mil novecientos setenta y cinco, anulando la liquidación impugnada, con reconocimiento del derecho a la devolución de las cantidades que, en su caso, se hubieren ingresado; sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

11939 ORDEN de 16 de enero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Javier Ferrer Ruete contra la Orden ministerial de 7 de septiembre de 1974.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Francisco Javier Ferrer Ruete y otros, demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 7 de septiembre de 1974, aprobatoria del justiprecio de las parcelas números 114, 125, 142 y 205 del polígono «Puente de Santiago», se ha dictado con fecha 1 de julio de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Javier Ferrer Ruete, doña Carmen Laguna Ferrer, doña María Ferrer Ruete, doña Isabel Laguna Ferrer y don José Ramón Ferrer Bergua y Ruete contra la denegación presunta, por silencio administrativo, del Ministerio de la Vivienda del recurso de reposición formulado contra la Orden del propio Ministerio de siete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, que fijó el justiprecio de las parcelas ciento catorce, ciento veinticinco, ciento cuarenta y dos y doscientos noventa y cinco del área de actuación urbanística urgente «Puente de Santiago», de Zaragoza, declaramos dicha resolución contraria a derecho y, por lo tanto, nula únicamente en cuanto se refiere al módulo o coste del metro cúbico de edificabilidad, que se fija en mil doscientas pesetas, debiendo incrementarse el precio que se obtenga con el cinco por ciento de premio de afección y abonarse el interés legal conforme a los artículos cincuenta y seis y cincuenta y siete de la Ley de Expropiación Forzosa, confirmando en lo